

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el 26 de mayo del 2023 el Dr. CUBILLOS ALVAREZ, informar que la terminación solicitada, constituye pago total de la obligación, de acuerdo a lo ordenado en el título base de ejecución correspondiente a la sentencia del proceso ordinario, (archivo 73). El señor Avelino Ávila Tamayo, quien se enuncia como representante legal de GAAT SECURITY GROUP LTDA solicita la terminación y levantamiento de las medidas cautelares. Se deja constancia que a la fecha el asunto no obra solicitud de remanentes. Pasa con un total de (75) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 74. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto que en archivo 73 el apoderado de la parte ejecutante Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas previas, archivo, y abstenerse de condenar en costas indicando que las mismas se hacen innecesarias para la parte demandante.

Así pues, se observa que es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir. En tal sentido, verificado lo anterior, se denota que en folios del 03 al 09 del archivo 00 que conforma el expediente digital, el Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, tiene la autoridad y por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para decidir también debe tenerse en cuenta la certificación del banco agrario en la cual no se avizora constitución de depósitos judiciales pendientes para entregar, ya que el depósito registrado se pagó en efectivo al apoderado de la parte ejecutante (archivo 59).

Se deja constancia que, si eventualmente se constituyen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se realizarán las actuaciones por secretaría para la entrega de los depósitos judiciales futuros teniendo como beneficiario la entidad o persona a cuál se haya efectuado el descuento.

De igual forma procederá a ordenar a secretaría librar los oficios comunicando el desembargo de las medidas cautelares que fueron ordenadas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. DAR por **TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ (archivo 57). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **ORDENAR** librar oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. ORDENAR el archivo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8df3cbb97fa809f06d9af797046ba315e181df8b4e3be99b757dec64a990f**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, el proceso fue devuelto el 26 de mayo del 2023 por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, comunicando, la CONFIRMACION de la sentencia apelada proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta fecha 26 de enero de dos mil 2021.

De otra parte, se deja constancia que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, no se ordenaron agencias en derecho y costas no hay pendientes por liquidar.

Pasa con una carpeta con un total de veintinueve archivos consecutivos del (00-29), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 26 de mayo de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 29).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta fecha 26 de enero de dos mil 2021, conforme a lo analizado."
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

ORDINARIO LABORAL N° 2019-0177
EJECUTANTE: SANDRA YANETH ZAMBRANO-
EJECUTADO: ESIMED S.A y PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS EPS SAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8672ce8be736338befb413bda59a2c7414953226bb2372483666cd3461904**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en archivo 36 se oficia a la Superintendencia de Sociedades. Obra respuesta de la Superintendencia de Sociedades en archivo 38, en la cual informo: "Devolver sin incorporar el proceso ordinario laboral 2019-205 que cursó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, cuyo demandante fue la señora Olga Yaneth Olivares Galvis y remitida a este Despacho mediante memorial 2023-01-291915 de 24 de abril de 2023, atendiendo a que la misma no es de aquellos procesos que deban incorporarse al proceso de liquidación judicial, al no tratarse de un proceso de ejecución.". Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, la Superintendencia de Sociedades aporta respuesta en archivo 38 al oficio 0444, razón por la cual se pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (archivo 38).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.
4. **ARCHIVARSE** el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934fbcc5308d02fb9c00113f356bb94eae0fbb4a8699975b4381fd38ecea1**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 29 de mayo de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 04 de octubre de 2022 <i>“CONDENAR en costas a la entidad demandada COAL MINEX S.A.S, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COAL MINEX en favor de CARLOS ALEXIS GALVIS GARCIA	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 09 de marzo de 2023 <i>“Costas en esta instancia a cargo del demandante; Fjense agencias en derecho en segunda instancia la suma de (\$ 650.303) a cargo del demandante y a favor del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CARLOS ALEXIS GALVIS GARCIA en favor de LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.	\$ 650.303

Pasa con veinticuatro consecutivos del (00 a 23). Lo anterior para que se sirva ordenar.
San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de mayo de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 23).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 10 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante; Fíjense agencias en derecho en segunda instancia la suma de (\$ 650.303) a cargo del demandante y a favor del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA".
3. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f2d7e83875a46cd106327d34dc03cc5f1f86f62f7c9b467da9c03844379cae**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, el proceso fue devuelto el 26 de mayo del 2023 por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, comunicando, la decisión proferida el 3 de marzo del 2022, siendo Magistrado Ponente la Dra. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES. De otra parte, se deja constancia que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, no se ordenaron agencias en derecho y costas no hay pendientes por liquidar. Pasa con una carpeta con un total de veintinueve archivos consecutivos del (00-30), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 26 de mayo de 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 29).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "REVOCAR el numeral primero y CONFIRMAR los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha del 16 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la providencia apelada, en el sentido de ordenar el pago de retroactivo causado entre febrero de 2015 al 26 de junio de 2021 en total de \$70.318.226,36, según lo expuesto en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: ADICIONAR que se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos correspondientes por cotización de salud y pagos indemnizatorios realizados en sustitución de la pensión de vejez."

3. DECLARAR que de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia no obran agencias en derecho por liquidar
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1339e9ab0224c64578ff03cc7147ae343188817603d297640970f39ee3b577da

Documento generado en 01/06/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 26 Colpensiones aporta certificación de pago de costas procesales. En archivo 28 se coloca en conocimiento la existencia de depósito judicial. La apoderada de la parte actora solicita pago de depósito judicial (archivo 31). En archivo 32 se observa que existe título judicial. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000958648 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.108.526,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 5 y 6 del archivo 00 del expediente digital.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e663d4feb7c6dad4e349734accb92eb41eed92f0bb400d26677e862275bf7**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 22 y 23 el apoderado de la parte ejecutante aporta cotejo de notificación. En archivo 24 la parte ejecutada aporta contestación de la demanda por medio de apoderado judicial y presenta excepciones de mérito. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **RECONOCER** al doctor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.256.323¹ de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 178.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutada conforme al poder visto en folios 10 y 11 del archivo 24 del expediente digital.

2.- **TENERSE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado conforme al artículo 301 del C.G.P,

3. **ACEPTAR** la Contestación de la demandan presentada en favor de MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO y ELVIO CASTILLO SANCHEZ.

4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas al tenor del art. 443 del C. G.P., por el término de 10 días.

¹ CERTIFICADO No. **3308818**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

Adviértase que la parte puede ingresar al link que anteriores oportunidades se ha remitido.

5. FIJAR fecha para resolver las excepciones planteadas para el día 14 de septiembre del 2023 a las 09:00 a.m.

6. NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8530f0a8018f89d511be503d44443fc56f159e703e0dc211a005b86e058f93**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en auto del 8 de mayo de 2023, se tuvo por no contestada la vinculación de PORVENIR SA, pero la señora apoderada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, en razón a que desde el 24 de marzo de 2023 dio respuesta a la demanda, contestación que no estaba agregada al expediente virtual al momento de pasarlo al Despacho en fecha anterior. De la misma manera, revise el correo y efectivamente en esa fecha se dio respuesta, procediendo agregarla al proceso visto en el archivo 44. Pasa el expediente virtual con los archivos del 01 al 44. San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

**Del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO
POR LA VINCULADA PORVENIR SA**

Observa el Despacho que la demandada fue notificada el 9 de marzo de 2023 (archivo 40), de acuerdo al escrito de la recurrente dio respuesta en correo electrónico del 24 de marzo de 2023 (archivo 43).

Respecto del recurso de reposición, el mismo debe prosperar, en consideración a que se comprobó por el Despacho que PORVENIR SA había

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

allegado el 24 de marzo de 2023 la contestación de demanda, estando dentro de los términos de ley para dar respuesta, la que no había sido agregada al expediente.

Así las cosas, sin más consideraciones se repondrá la decisión de manera parcial contenida en auto de fecha 8 de mayo de 2023, aceptándose la contestación de la demanda que dio PORVENIR S.A., al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial de la misma.

Se mantendrá la fecha señalada en auto anterior, 7 de junio de 2023 a las 3:30 pm, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **REPONER** de manera parcial el auto de fecha 8 de mayo de 2023, en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en nombre de PORVENIR SA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme y en los términos del poder general otorgado por la demandada que reposa en el expediente digital, a través de la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA.

2.- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la vinculada A.F.P. PORVENIR SA, por lo indicado en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Mantener la fecha del SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES Y MEDIA (3:30 PM) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión mediante anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242fe9667a0c84489146739c385d99e12dfd748b94327e9a2d37f4c63ee1b34**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 33 Colpensiones aporta certificación de pago de costas procesales. La apoderada de la parte actora solicita pago de depósito judicial (archivo 34). En archivo 35 se observa que existe título judicial. Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- Entregar el depósito judicial 451010000968690 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 2.317.052,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 35 y 36 del archivo 04 del expediente digital.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

g

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bd00fa035c07f7281d14f185207538e475c29948e4f9eb01ff4fb778c1c5e9**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2023, se elaboró el edicto emplazatorio (archivo 37), se comunicó a la curadora ad-litem designada para SOS EMPLEADOS SA, Dra. CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ, no aceptó la designación (archivo 38, 40, 41). La demandada PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS – PTA S.A.S. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda (archivo 39). Y el curador ad-litem de la demandada PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS, Dr. JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI, aceptó la designación y le fue notificado el auto admisorio de la demanda y fue notificado (archivos 41, 42). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 a 42. San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS –PTA S.A.S.

Se tendrá por contestada la demanda (archivo 39) a través de su apoderado Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, al tiempo que se le reconocerá personería para actuar en su nombre.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA DESIGNACIÓN DE CURADURÍA PARA LA DEMANDADA SOS
EMPLEADOS SA

Se observa en el archivo 40 del expediente digital, que la Dra. CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ, manifiesta su no aceptación en razón a que se encuentra saliendo del país y allega un ticket de vuelo.

Así las cosas, se releva del cargo y en su lugar se nombra a como curador Ad- litem de la demandada SOS EMPLEADOS SA al Dr. CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: camilo_cc4@hotmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en nombre de PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS –PTA S.A.S., al Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, conforme y en los términos del poder visto en el archivo 39.

2.- TENER POR CONTESTADA la demanda que se dio por PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS –PTA S.A.S., a través de su apoderado judicial Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- DESIGNAR como curador Ad- litem de la demandada SOS EMPLEADOS SA al Dr. CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO, por Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb77c1d39011534f0093fc347e113958abdff4e5e4e965b702feb7d312c109c**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-14). Contestación de demanda AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S. 07/09/2022 (consecutivo 10); apoderada demandante descorre traslado excepciones 09/09/2022 (consecutivo 11); apoderado demandada informa nueva dirección de correo electrónico 21/02/2023 (consecutivo 12); solicitudes de impulso procesal (consecutivos 13y 14). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la demandada AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S. constituyó apoderado y aportó contestación de la demanda; no obstante, se echa de menos constancia alguna de la notificación efectuada ya sea por la secretaria del juzgado o por la actora, razón por la cual este despacho procederá a reconocer personería y en consecuencia la tendrá como notificada por conducta concluyente, en atención a las disposiciones del literal E del artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, corriéndose el respectivo traslado para que ratifique la contestación de demanda ya presentada o aporte nueva contestación de demanda dentro del término legal establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER** personería para actuar en este asunto al abogado Mario Enrique Rivera Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.456.824 y Tarjeta Profesional No. 27.907 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado especial de la demandada AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido¹.
- 2.- TENER** como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la demandada AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S; córrase el traslado de la demanda en

¹ Véanse los folios 10 al 17 del consecutivo 10 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

atención a las disposiciones del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977f10f5035052f2ac63e41da1497c2e2dfebf28294a28cc630c450be57deef5**
Documento generado en 01/06/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso (expediente digital con consecutivos 01-17). Notificación del llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de SKANDIA S.A. en la fecha 12/01/2023 (consecutivo 16). Contestación de llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de fecha 17/01/2023 (consecutivo 17). Sírvasse proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue notificada en debida forma el pasado 12/01/2023 y contestó en términos el día 17/01/2023; revisada la contestación presentada, se tiene que se encuentra sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente se observa en el consecutivo 10 del expediente que la secretaria del despacho realizó la notificación de la demanda al Ministerio Público desde el pasado 13/10/2022 y no se realizó intervención alguna al interior del proceso, razón por la cual habrá de continuarse el trámite sin nueva citación a esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- Reconocer personería para actuar en este asunto a las abogadas Yesenia María Figueroa Marriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.865.849 y Tarjeta Profesional No. 233.604 del Consejo Superior de la Judicatura y Claudia Cristina Rueda Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.076 y Tarjeta Profesional No. 145.767 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderadas especiales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en la forma y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véanse los folios 2, 3 y 4 del consecutivo 17 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 2.- Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Yesenia Figueroa Marriaga como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.- Continuar el trámite del presente proceso sin necesidad de nueva comunicación al Ministerio Público.
- 4.- Señalar el día **6 de julio del 2023 a las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.
- 5.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30354c7bb59bf795e97dbf40e60c002b061bedf7dd592cad077e35fe3d0977b**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el en providencia del 12 de diciembre del 2022, se ordenó aceptar contestación CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y reconocer personería para actuar al Dr. Parra Castro. La providencia fue publicada en el estado del 13 de diciembre del 2022. El 16 de diciembre del 2022, la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, abogada de TATIANA PINILLA MATOMA, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Pasa con archivos del 00 al 16. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que el recurso DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION presentado por la Dra. BRICELLO OVALLES, obrando en calidad de Apoderada Judicial de TATIANA PINILLA MATOMA, parte demandante en el asunto fue radicado dentro del término y considerándose este susceptible de apelación se considera, así como corrido el traslado del mismo a través del envió de este escrito a los correos de la pasiva.

La suplica presentada por la apoderada judicial consiste en revocar el numeral 1 y 2 atreves del se reconocería personería y se aceptó la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, esto es, **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Como supuesto de hecho indíquese que el auto que ordenó admitir demanda el 22 de septiembre del 2022 se ordenó en el numeral cuarto ordenar notificar personalmente a CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, carga endilgada a la activa. (archivo 09)

En tal sentido, la apoderad judicial el 27 de septiembre del 2022, aportó al proceso notificación personal con acuse de recibido remitida a los correos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

paraujom@miips.com.co nortedesantander@miips.com.co , adjuntando copia del auto admisorio. (archivo 11)

De igual forma en archivo 05 y 06 la parte actora cumplió la carga endilga en el la Ley 2213 del 2022, en el sentido de remitir copia del escrito de la demanda, la cual contienen acuse de recibido.

Subsiguientemente el despacho según archivo 12 procede a notificar el 20 de octubre del 2022 a los correos nortedesantander@miips.com.co del cual obra certificación de entrega y al correo paraujom@miips.com.co respecto del cual, el sistema dejo constancia que el destinatario había rechazado el mensaje.

El 2 de noviembre del 2022, el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO aporta contestación de la demanda, según archivo con 275 folios (archivo 13)

Así las cosas, téngase en cuenta que el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, marca la arista para realizar el trámite de notificación personal.

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, el Despacho en esta oportunidad halla la razón a la parte recurrente, en tanto que la notificación efectuada el 27 de septiembre del 2022, cumple con las condiciones para tener como validez y en tal sentido el término de notificación se surtió del 30 de septiembre al 13 de octubre del 2022 y dentro del término no se aportó contestación, puesto que, solo hasta el 2 de noviembre del 2022, el apoderado de la pasiva, aporó defensa, en es decir, dentro del término del traslado del despacho.

Ante tal situación, el despacho REVOCARA solamente el numeral 2 de la providencia del 12 de diciembre del 2022, para señalar que, la contestación dada por el Doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO (archivo 13), es EXTEMPORANEO, de conformidad con lo aquí enunciado.

Finalmente, adviértase que como quiera que se accedió al recurso de reposición, por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento respecto del recurso de apelación.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2 del auto del 12 de diciembre del 2022, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARAR que la contestación presentada por el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO (archivo 13), es EXTEMPORANEO, de conformidad con lo advertido en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, por lo visto en la parte motiva.

CUARTO. MANTENER LA FECHA FIJADA EN EL PROCESO, esto, es, 7 de junio del 2023 a las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da349e1fba00b6bfed8077f108e69e3e06b37f3ae35c56f112b1e9c353bd9c**

Documento generado en 01/06/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00318

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 26 de mayo del 2023 aportó a través de quien se enuncia como apoderada judicial LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES. Así mismo la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, aportó contestación por parte del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, sin embargo, solicito hacer caso omiso. Igualmente se deja constancia que según oficio SGTSC23-0588, se concedió permiso al titular del despacho para el día 26-05-2023, en consecuencia, la diligencia programada para el día 26 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., no se efectuó. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES CC N° 60.359.932 expedida en Cúcuta TP N° 290248 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por Francy Yinid Archila Florez, representante legal SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Téngase por agregada la contestación aportada por la apoderada judicial

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 26 de junio del 2023 a las 2:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00318
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA
DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER –
ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef95d9ffa1afa8e5d23a5618d4d17e97ed0377f50800f5f274a32164e1834dd**
Documento generado en 01/06/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00319

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 26 de mayo del 2023 aporó a través de quien se enuncia como apoderada judicial LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES. Igualmente se deja constancia que según oficio SGTSC23-0588, se concedió permiso al titular del despacho para el día 26-05-2023, en consecuencia, la diligencia programada para el día 26 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., no se efectuó. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 26 de junio del 2023 a las 3:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00319
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA
DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER –
ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04fe7af560257b32d308d56d660a1e3ae9ba64beb22ab61f5679ae0b6b1b4832

Documento generado en 01/06/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso (expediente digital con consecutivos 01-12). Notificación de INMEL INGENIERIA S.A.S. en la fecha 27/03/2023 (consecutivo 11). Contestación de demanda por parte de INMEL INGENIERIA S.A.S. de fecha 17/04/2023 (consecutivo 12). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el litisconsorte necesario INMEL INGENIERIA S.A.S. fue notificado en debida forma el pasado 27/03/2023 por parte de la secretaria de este Juzgado y contestó en términos el día 17/04/2023; revisada la contestación presentada, se tiene que se encuentra sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- Tener por contestada la demanda por parte de María Camila Giraldo Ceballos como representante legal judicial de INMEL INGENIERIA S.A.S.
- 2.- Señalar el día **28 de noviembre del 2023 a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.
- 3.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3fa5b154c411c8a5fa85f6d4a39addf7490a5d048cf64c24077bd7d8395a61d
Documento generado en 01/06/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 reposa notificación de la demanda de fecha 27 de marzo de 2023 a la sociedad SIEMCA S.A.S. En archivo 08 el apoderado de la parte demanda allega contestación de la demanda en fecha 10 de abril de 2023, encontrándose en términos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la contestación presentada por el Dr. Alfonso Gómez Aguirre apoderado de la empresa SOCIEDAD SIEMCA SAS se tiene que cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S para ser aceptada.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Alfonso Gómez Aguirre apoderado de la empresa SOCIEDAD SIEMCA SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Alfonso Gómez Aguirre (alfonsoga1021@hotmail.com) identificado con la C.C. 13.472.956 portador de la T.P 55.336 del C.S de la J. como apoderado especial de la empresa SOCIEDAD SIEMCA SAS.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las diez y media (10:30 pm) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14be9566830a775522717ed9d84cbb48b8d9cd229ac8f50a9a7a2c4ba576a7b**
Documento generado en 01/06/2023 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>